*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 14 de agosto de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que, en mérito a lo solicitado a fs. 1055/1055 vta., y tal como lo ha resuelto esta Corte en supuestos análogos al presente, los honorarios regulados en esta instancia a fs. 1030/1030 vta., a favor de los profesionales allí mencionados deben ser abonados conforme al interés concreto de cada litisconsorte el que, en el caso, debe ser distribuido en partes iguales (arg. causas C.3172.XLII. "Couceyro, María Elena c/ P.E.N. ley 25.561 y dtos. 1570/01 y 214/02 (Boston) s/ amparo ley 25.561", sentencia del 22 de febrero 2011; K.156.XLIII. "Karakachoff, Diego Martín c/ PEN ley 25.561 - dto. 1570/01 214/02 s/ amparo ley 16.986", sentencia del 24 de mayo de 2011 y C.1020.XLIV. "Cotado, Arsenio y otro c/ PEN ley 25.561 - dto. 1570/01 - 214/02 s/ amparo", pronunciamiento del 20 de marzo de 2012).

Por ello, resuelve: Distribuir en partes iguales la carga de las costas impuestas en los fallos de fs. 824 y 900. Notifíquese y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY

